

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 232**

FECHA: 07 DIC 2020

“Por la cual se autoriza la actividad de Poda de Palma Amarga (sabalMauritiformis)”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que Mediante oficio con radicado N°20201104789 del 03 de agosto de 2020, la señora **CONCEPCION ISABEL MEJIA DE CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.964.251, expedida en Montería-Córdoba, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, visita a un predio de su propiedad, para determinar el aprovechamiento de poda de varios jornales de Palma amarga, ubicado en finca denominada Barranquilla, ubicada en la Vereda los Loranos, Municipio de San Carlos, Córdoba.

Que mediante oficio N° 20202112756 del 29 de octubre de 2020, se envió oficio de liquidación por concepto de evaluación, con el fin de continuar con el trámite requerido.

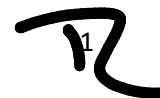
Mediante oficio radicado número 20201107730 del 06 de noviembre del año 2020, la señora **CONCEPCION ISABEL MEJIA DE CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.964.251 expedida en Montería, Córdoba, radicó pago por concepto de evaluación ambiental.

Mediante Auto N°167 del 06de noviembre del 2020, se da inicio de trámite Administrativo de aprovechamiento de palma amarga.

Que la señora **CONCEPCION ISABEL MEJIA DE CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.964.251 Expedida en Montería, Córdoba, presentó solicitud formal ante la CAR-CVS, anexó:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
2. Fotocopia de la escritura pública.
3. Certificado de Libertad y Tradición.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario del bien inmueble.
5. Pago por concepto de evaluación.

Que las profesionales de apoyo Convenio Udistrital – CVS; **AMELIA PEREZ** y **XIMENA LUCIA CAMPO SIERRA**, practicaron visita y rindieron informe técnico de visita N°606 - SBS-2020, de fecha 11 de noviembre de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 232**

FECHA: 07 DIC 2020

LOCALIZACIÓN: Finca Barranquilla, Vereda los Loranos, Municipio de San Carlos, Córdoba, Coordenada: 08 ° 37,093 N 75°42,328 W 08°37,109 N 75°42,321W.

1. ANTECEDENTES

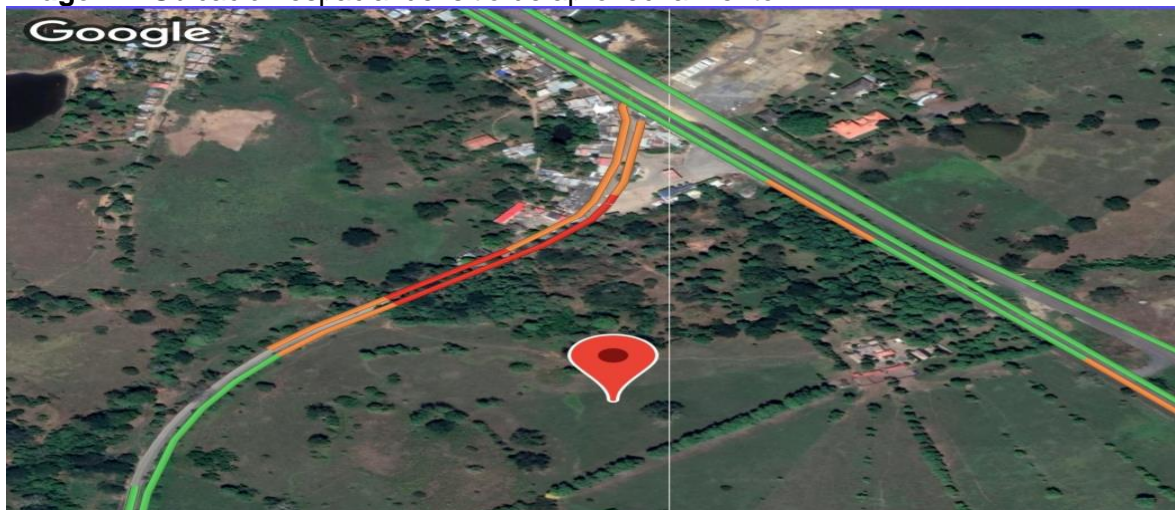
Mediante comunicación escrita, y documentación anexa requerida, radicada en la CAR- CVS, N° 20201104789 del 03 de agosto del 2020 con auto de inicio N. 167 del 06 de Noviembre del 2020 por medio del cual se inicia un trámite administrativo de poda de Palma amarga (*Sabalmauritiformis*) a la señora CONCEPCION ISABEL MEJIA DEL CASTILLO identificada con cédula de Ciudadanía N°34.964.251 Expedida en Montería, propietaria de la Finca Barranquilla Vereda Los Loranos perteneciente al Municipio de San Carlos - Córdoba quien solicitó a la CAR – CVS, permiso para el corte, encaje, transporte y comercialización de Palma amarga (*Sabalmauritiformis*).

Se realizó la visita de verificación el día 10 de noviembre de 2020, por el cual se rinde el presente informe.

2. CONSIDERACIONES

El solicitante indica que requiere visita técnica para evaluar el aprovechamiento forestal de palma amarga – Coordenada: 08 ° 37,093 N 75°42,328 W 08°37,109 N 75°42,321W

Imagen 1. Ubicación espacial del sitio de aprovechamiento



3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Durante la visita realizada el día 10 de noviembre de 2020, por parte del apoderado, y las profesionales de apoyo UDistrital- CVS, Amelia Pérez y Ximena campo se pudo evidenciar que efectivamente el material (Hoja de Palma), proviene de potreros arbolados y regeneración natural verificando que existen palmas que por sus condiciones se pueden

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 232**

FECHA: 07 DIC 2020

denominar Palma madre, las que producirán la semilla que garanticen la sostenibilidad del recurso.

Los individuos de la especie Palma amarga (*Sabalmauritiformis*) observados presentan alturas entre los diez (10) y quince (15) metros que albergan entre quince (15) y veinte (20) hojas que seguramente van a satisfacer las necesidades de supervivencia, como es el entechamiento de viviendas.

Se hizo un conteo aproximado por los potreros que arrojó una cantidad de individuos de 120 árboles por hectárea que provén el número de hojas solicitadas. Los individuos de la especie Palma amarga (*Sabalmauritiformis*), observados presentan alturas entre los diez (8) y quince (10) metros que albergan entre quince (15) y veinte (20) hojas que seguramente van a satisfacer las necesidades del comercio, como es el entechamiento de viviendas.

Así mismo se observó que los individuos están diseminados en la cabida superficial de la finca, denominados potreros.

Imagen 2. Registro de individuos de Palma en el predio.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 232**

FECHA: 07 DIC 2020



A handwritten signature or mark in black ink, consisting of a stylized, cursive-like shape that resembles the letters 'R' and 'L' combined.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 232**

FECHA: 07 DIC 2020



Tasa por concepto de aprovechamiento

N° de Hojas	Cantidad-Jornales	VALOR (\$/1Jornal)	VALOR TOTAL (\$)
80.000	400	1198	479.200

Para el aprovechamiento de 400 jornales de Palma se debe cancelar a la CAR-CVS el valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 479.200).

4. CONCLUSIONES

Que en la Finca Barranquilla vereda los Loranos Municipio San Carlos – Córdoba, se pudo evidenciar que existen abundantes individuos de palma amarga para obtener el material autorizado que proporcionan entre 15 y 20 hojas por individuo.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 232**

FECHA: 07 DIC 2020

Que, en la Finca Barranquilla, vereda los Loranos, Municipio San Carlos - Departamento de Córdoba, existe abundante regeneración natural de la especie que garantizan la sostenibilidad del recurso.

La actividad de poda en esta especie vegetal es prácticamente necesaria, debido a que las hojas que se localizan en la parte más alta de la planta, se secan tapando el fuste en la parte superior, ocasionando humedad y hongos que afectaran la vida útil de la planta.

En consecuencia, es viable conceder el aprovechamiento solicitado por un volumen de 80.000 Mil hojas para cuatrocientos (400) jornales de palma amarga.

5. RECOMENDACIONES

Otorgar Permiso de aprovechamiento forestal no maderable a la señora CONCEPCION ISABEL MEJIA DEL CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.964.251 Expedida en Montería para la obtención de Cuatrocientos (400) jornales de Palma amarga (*Sabalmauritiformis*), según el estudio realizado en la Finca Barranquilla Vereda los Loranos Municipio San Carlos - Córdoba Coordenadas N°08 ° 37,093 N 75°42,328 W08°37,109 N 75°42,321W.

No se debe realizar poda nuevamente a estos individuos por un término mínimo de un año y medio, con el fin de garantizar los procesos de recuperación y regeneración de los mismos.

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de las hojas debe ser realizada por personal capacitado específicamente en dicha actividad, que cumpla con las técnicas específicas y utilice las herramientas idóneas para tal fin, eliminando máximo un 60% del total de las hojas, y buscando garantizar la regeneración de las nuevas hojas.

La poda de cada hoja debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión del fuste.

Sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 CC. Por litro de agua.

COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Mediante la resolución N.º 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “por la cual se reglamenta el acuerdo N.º 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación” se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo N.º 94 de 12 de agosto de 2008.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 232**

FECHA: 07 DIC 2020

Que mediante la resolución N.º 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución N.º 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el Profesional Especializado de la División de Calidad ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución N°2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N.º 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N.º 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

En el Decreto 1076 del 26 de mayo 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, **Capítulo N° 1 - Sección 10 (DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES)**

Artículo 2.21.1.10.1.- Aprovechamiento con fines comerciales: Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 232**

FECHA: 07 DIC 2020

- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar.
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

Parágrafo 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

Parágrafo 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones: Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, Caña brava, bambú, palmas, chiqui chiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Tabla No. 2 Tasa por Concepto de Aprovechamiento Palma Amarga.

N° de Hojas	Cantidad-Jornales	VALOR (\$/1Jornal)	VALOR TOTAL (\$)
80.000	400	1198	479.200

Que de conformidad con lo anterior, la señora **CONCEPCION ISABEL MEJIA DE CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.964.251 expedida en Montería, en calidad de propietario del bien inmueble objeto de solicitud, y en calidad de solicitante del Aprovechamiento Forestal ante la CVS, deberá cancelar a la CAR – CVS, el valor de las tasas de aprovechamiento de bosques naturales de dominio público y privado en el área de jurisdicción de la CVS, por el valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDALEGAL COLOMBIANA (\$ 479.200)**.

En mérito de lo expuesto se,



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 232**

FECHA: 07 DIC 2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora **CONCEPCION ISABEL MEJIA DE CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.964.251 expedida en Montería, en calidad de propietario del bien inmueble, para que realice el Aprovechamiento de **CUATROCIENTOS (400)** jornales de Palma amarga (Sabal mauritiformis), equivalentes a Cincuenta mil hojas (80.000) hojas, ubicada en la Finca Barranquilla – Vereda los Loranos- Municipio de San Carlos – Córdoba.

Coordenadas: 08 ° 37,093 N 75°42,328 W 08°37,109 N 75°42,321W

PARÁGRAFO 1: La actividad se deberá realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **SEIS (06) MESES**, una vez quede en firme el presente acto administrativo, termino en el cual se deberá realizar el aprovechamiento y transporte de la totalidad de los jornales y de la especie autorizada.

PARÁGRAFO 2: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento de la misma y deberá presentar informe semestral a la CAR-CVS, de las actividades de podas realizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condicionar a la señora **CONCEPCION ISABEL MEJIA DE CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.964.251 Expedida en Montería, quien es el propietario del bien inmueble, que realice la entrega semestralmente de un informe de comercialización de hoja de palma amarga (Sabal mauritiformis), producto de la poda autorizada.

Permitir la regeneración de las palmas por la cual no se les debe repetir estas actividades en tiempo mínimo de un año y medio.

ARTÍCULO TERCERO: Finalizado los trabajos de PODA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá inmediatamente retirar el material vegetal y los desechos aprovechados, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Los trabajos realizados durante la Poda deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 232**

FECHA: 07 DIC 2020

No se les deberá realizar podas a los individuos durante un término mínimo de año y medio para permitir la regeneración natural del mismo.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta CORPORACION, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: La señora **CONCEPCION ISABEL MEJIA DE CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.964.251 Expedida en Montería, propietario del bien inmueble donde se realizará el aprovechamiento de poda de palma, deberá cancelar a la CAR –CVS el valor de las tasas para aprovechamiento de bosques naturales de dominio público y privado en el área de jurisdicción de la CVS, equivalentes a **CUATROCIENTOS (400) JORNALES DE PALMA DE LA ESPECIE PALMA AMARGA (SABAL MAURITIFORMIS)**, por valor **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 479.200)**, el cual deberá ser consignado en el Banco de Bogotá, cuenta de ahorro N.º 438-512212, a nombre de la CVS.

ARTÍCULO SEXTO: La señora **CONCEPCION ISABEL MEJIA DE CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.964.251 Expedida en Montería, propietario del bien inmueble, deberá cancelar por concepto de Seguimiento a la CVS, la suma de **CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$112.195)**, por concepto de seguimiento con fundamento en la Resolución 1280 del 2010 y la ley 633 del 2000, en el Banco Bogotá, cuenta de ahorros N°438-75432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación CVS no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de poda y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través del Área de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe al Área de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTÍCULO NOVENO: Designese a la Subsele Sinú Medio CVS, para que expida los salvoconductos correspondientes y realice vistas de control, seguimiento y monitoreo en cualquier momento para verificar el correcto aprovechamiento y cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente acta administrativo.

PARÁGRAFO: La señora **CONCEPCION ISABEL MEJIA DE CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.964.251 Expedida en Montería, propietario del bien inmueble, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento por la expedición del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la biodiversidad

10


**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 232**

FECHA: 07 DIC 2020

biológica, por un valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.200)**, cada vez que pretenda movilizar los jornales de palma autorizados en el presente acto administrativo, valor que deberá ser consignado en el Banco de Occidente, convenio 8586cuenta Corriente N.º 89004387-0, a nombre de la CVS. Con base a la Resolución N°1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la presente providencia, la única persona designada para solicitar los salvoconductos será La señora **CONCEPCION ISABEL MEJIA DE CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.964.251 Expedida en Montería, propietario del bien inmueble ubicado en la Vereda los Lorano, Municipio San Carlos, Córdoba.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Utilizar los salvoconductos expedidos por la Subsede Sinú Medio CVS, únicamente para movilizar **(400) JORNALES DE PALMA DE LA ESPECIE PALMA AMARGA (SABAL MAURITIFORMIS)**, autorizados bajo la presente resolución.

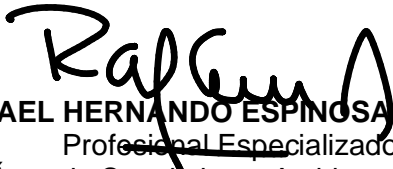
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente o por apoderado debidamente constituido el contenido de la presente Resolución a La señora **CONCEPCION ISABEL MEJIA DE CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.964.251 Expedida en Montería, propietario del bien inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante la Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta que cumplan todas las actividades en ella establecidas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**